



REGLAMENTO DE DIRECTORIO

(el presente Reglamento de Directorio ha sido aprobado en sesión de Directorio de fecha 1 de marzo de 2019¹)

¹ Modificado: (i) en su Anexo A y en su Anexo C según lo aprobado en sesión de Directorio de fecha 9 de setiembre de 2020; y, (ii) en su artículo 10 y en su Anexo F según lo aprobado en sesión de Directorio de fecha 19 de mayo de 2022.

Definiciones

Los términos cuya letra inicial sea mayúscula utilizados en este Reglamento tendrán los significados que se indican a continuación:

- **“Estatuto Social”**: es el Estatuto de la Sociedad, según pueda ser modificado de tiempo en tiempo.
- **“EEP” o la “Sociedad”**: Es ENGIE Energía Perú S.A.
- **“Ley General de Sociedades”**: es la Ley 26887, Ley General de Sociedades, según pueda ser modificada de tiempo en tiempo.
- **“Reglamento”**: Es el presente Reglamento del Directorio.
- **“Vinculación”**: Vinculación, así como cualquier otro término derivado del término Vinculación tiene el significado previsto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01, según sea modificado o sustituido salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 1: El Reglamento

La aprobación del Reglamento y de cualquier modificación al mismo le corresponde al Directorio.

En caso que cualquier disposición del Estatuto Social, según éste sea modificado, resulte incompatible con lo previsto en este Reglamento, prevalecerá lo establecido en el Estatuto Social.

Se deja expresamente establecido que el presente Reglamento es sin perjuicio de las obligaciones, derechos y responsabilidades que le corresponde al Directorio y a los Directores de acuerdo con el Estatuto Social, la Ley General de Sociedades y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 2: El Directorio, sus Funciones y su Elección

El Directorio es el órgano colegiado de administración de la Sociedad cuyos miembros son elegidos por la junta general de accionistas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades.

El Directorio tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, con las más amplias facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la Sociedad, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social.

Las principales atribuciones del Directorio son las siguientes:

- A. Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad;
- B. Reglamentar su propio funcionamiento, si así lo estima necesario;

- C. Organizar las oficinas de la Sociedad y determinar sus funciones y presupuestos de gastos;
- D. Nombrar y separar al gerente general, a los gerentes, apoderados, representantes y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad;
- E. Autorizar la enajenación a título oneroso, permutar, comprar, vender, prometer comprar y otorgar promesa de venta de bienes inmuebles, así como constituir hipoteca sobre ellos conforme a las leyes comunes o según otras leyes especiales, cualesquiera que éstas sean;
- F. Autorizar el otorgamiento de bienes en prenda, sea ésta común, industrial, mercantil o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes comunes o según leyes especiales, cualesquiera que éstas sean.
- G. Autorizar la solicitud o el otorgamiento de préstamos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente o en cualquier otra forma;
- H. Autorizar la solicitud o el otorgamiento de avales, fianzas y otras garantías a favor de terceros;
- I. Crear las sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas;
- J. Renunciar al fuero del domicilio;
- K. Proponer a la junta general de accionistas los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;
- L. Autorizar celebrar contratos de arrendamiento financiero;
- M. Presentar anualmente a la junta obligatoria anual el balance general y la memoria del ejercicio vencido;
- N. Rendir cuentas;
- O. Aprobar la distribución de anticipos de utilidades o dividendos a que se refieran al ejercicio en curso de acuerdo a balances periódicos, en cualesquiera de las formas que permitan las leyes aplicables;
- P. Autorizar, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales la realización de alguno o algunos de los actos o contratos a que se refieren los incisos anteriores o cualquier otro que resulte necesario para la consecución del objeto social, excepto aquéllos a que se refieren los incisos M), N) y O) que anteceden, modificarlos o revocarlos;
- Q. Constitución de comités especiales integrados por sus miembros (titulares o alternos) para la mejor administración de los negocios de la sociedad, sin

descargar la responsabilidad que le corresponde, pudiendo fijar las atribuciones de dichos comités y la remuneración de sus miembros; y,

- R. Delegar todas o algunas de sus facultades, excepto aquellas a que se refieren los incisos M) y N) que anteceden.

La relación que antecede es de carácter meramente enunciativo y no limitativo, de manera tal que el Directorio se encuentra facultado para discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo al Estatuto Social no estuviesen sometidos a la decisión de las juntas generales de accionistas.

El número de Directores, su elección y período, sus restricciones e impedimentos, su vacancia y la cooptación, así como su funcionamiento se rigen por lo dispuesto en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades.

Artículo 3: Principios que rigen la actuación del Directorio y de los Directores

El Directorio se rige por los siguientes principios:

- a. Transparencia y rendición de cuentas:

Los directores ejercen el cargo con transparencia y deben exponer con claridad las razones que sustentan sus decisiones. El Directorio le rinde cuentas a la junta general de accionistas respecto de sus decisiones.

Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general de accionistas, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

- b. Ética

El cargo de director se ejerce de manera ética y debiendo cumplir con las leyes aplicables. El Directorio promueve al interior de la Sociedad una cultura ética a través de su ejemplo y acciones concretas y se asegura que las políticas, decisiones de negocios e incentivos que apruebe se encuentren alineados con dicha cultura ética. Entre otras disposiciones, será aplicable al Directorio y sus miembros la Carta Ética de ENGIE, la Guía Práctica de Ética de ENGIE y la política de Derechos Humanos, sus disposiciones modificatorias o las que las reemplacen.

El Oficial de Ética de la Sociedad dará cuenta al Directorio de la ejecución de los planes de ética de cada año (plan de capacitaciones, implementación de políticas éticas, plan de acciones para las oportunidades de mejora, entre otros temas relevantes en materia ética).

- c. Eficacia y eficiencia

El Directorio de la Sociedad busca que sus decisiones sean viables y eficaces en las operaciones de la Sociedad, para el cumplimiento de los objetivos que haya propuesto. Asimismo, en sus decisiones, el Directorio priorizará la eficiencia de recursos financieros, humanos y de tiempo, buscando no crear procesos innecesarios, redundantes o cuyos costos superen los beneficios que acarrean.

El Directorio deberá adecuar sus funciones a la misión que le es propia sin interferir en la gestión diaria de la administración de la Sociedad, de tal manera que el Directorio y la gerencia cumplan sus objetivos de la mejor forma posible.

d. Diligencia y Confidencialidad de la Información

Los directores ejercen el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, debiendo efectuar una apropiada evaluación antes de adoptar decisiones y, de ser necesario, asesorándose con los especialistas que considere necesarios.

Los directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones. Asimismo, los Directores por el simple hecho de su aceptación al cargo de director declaran conocer que la Sociedad es una empresa cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y declaran conocer sus obligaciones y deberes respecto de la información privilegiada a la que podrían tener acceso en su condición de directores de la Sociedad.

Los directores deberán cumplir con las Normas Internas de Conducta de la Sociedad.

e. Buena fe y Lealtad

El Directorio actúa de buena fe y es leal a la Sociedad, debiendo cumplir los directores con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley General de Sociedades.

Los directores están obligados a revelar los conflictos de interés que pudieran tener y de abstenerse de votar en aquellos asuntos respecto de los cuales tuvieran conflicto de intereses.

Artículo 4: Presidente, vicepresidente y secretario del Directorio

El Directorio elegirá de su seno a un presidente, quien presidirá sus sesiones y las juntas generales de accionistas y podrá elegir a un vicepresidente, quien ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia o impedimento de aquél.

Si no concurriese a una reunión del directorio el presidente ni el vice-presidente, presidirá dicha reunión el director de más antigüedad en el cargo.

Actuará como secretario la persona que designe el directorio en forma permanente o para cada caso específico.

Son funciones del Presidente del Directorio:

- a. Convocar al Directorio cada vez que lo juzgue necesario para los intereses de la Sociedad o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General;
- b. Presidir las sesiones de Directorio, ordenando las intervenciones y votaciones y firmando el acta respectiva cuando corresponda;

- c. Dirimir los empates, cuando sea el caso, en las votaciones del Directorio;
- d. Recibir la correspondencia e informes dirigidos al Directorio;
- e. Presidir la Junta General de Accionistas y llevar a cabo todas las funciones que ello implica de conformidad con el Estatuto Social y, de ser el caso, con el Reglamento de la Junta de Accionistas de la Sociedad; y,
- f. Cualquier otra función establecida en el Estatuto Social o la Ley General de Sociedades para el Presidente del Directorio.

Artículo 5: Comités del Directorio

El Directorio cuenta con los siguientes comités:

a. Comité de Auditoría:

El Reglamento del Comité de Auditoría forma parte del presente Reglamento como Anexo A².

El Comité de Auditoría deberá considerar lo previsto en las políticas internas, en el ejercicio de sus funciones relacionadas a la auditoría externa de la Sociedad.

Como parte de sus funciones, el Comité de Auditoría propondrá para aprobación del Directorio el nombramiento, la ratificación o el cese, según corresponda, del auditor interno de la Sociedad. El auditor interno de la Sociedad deberá dar cuenta al Comité de Auditoría sobre el plan de auditoría interna (anual), la ejecución de dicho plan y los resultados obtenidos en el año.

Adicionalmente, el Vicepresidente de Finanzas y/o el Oficial de Ética, según corresponda, deberán informar al Comité de Auditoría de las denuncias que pudieran realizarse sobre cualquier comportamiento ilegal o contrario a la ética cuando éstas estén relacionadas con aspectos contables o cuando la Vicepresidencia de Finanzas o el Gerente General estén involucrados.

b. Comité de Revisión de Transacciones entre Compañías Afiliadas:

Los Términos de Referencia del Comité de Revisión de Transacciones entre Compañías Afiliadas forman parte del presente Reglamento como Anexo B.

El Directorio podrá disponer la conformación de comités adicionales a los antes mencionados si así lo estima conveniente para los intereses de la Sociedad. De ser el caso, en la respectiva sesión de Directorio se deberán aprobar los Términos de Referencia del nuevo comité.

Artículo 6: Programa de Inducción

Para las personas que sean elegidas por primera vez en el cargo de director, resultará aplicable el siguiente procedimiento de inducción:

² Anexo modificado conforme a lo aprobado en sesión de Directorio del 9 de setiembre de 2020.

- a. Recepción y bienvenida del nuevo director en las oficinas de la Sociedad.
- b. Programación de visitas a sedes operativas de la Sociedad por parte de los Directores Independientes. Este programa será gradual y no necesariamente incluirá todas y cada una de las sedes operativas de la Sociedad.
- c. Presentación de la estructura organizativa de la Sociedad.
- d. Entrega de las principales políticas de la Sociedad (incluyendo aquellas listadas en el Anexo C del presente Reglamento de Directorio), así como entrega de Memoria Anual del ejercicio inmediato anterior.
- e. Exposición de los principales derechos y obligaciones legales y estatutarios de los directores.

La Gerencia General es responsable del cumplimiento efectivo del presente programa de inducción.

Artículo 7: Contratación de asesoría y expertos

Cualquier director tiene derecho a solicitar el apoyo o aporte de expertos y asesores externos especializados ante el Directorio. El Directorio evaluará la solicitud y, en caso considere que la solicitud está adecuadamente justificada en la necesidad de la contratación para el cumplimiento de sus funciones como tal, procederá con la contratación de los expertos o asesores especializados requeridos.

Para ello, será necesario que, en todos los casos de contratación de expertos o asesores externos por parte del Directorio, los Directores o miembros de la gerencia que tengan cualquier tipo de vinculación con el asesor o experto a contratar lo manifiesten expresamente de manera previa a la contratación.

El Directorio llevará una lista de los expertos y asesores externos que contrate según lo previsto en este artículo.

Artículo 8: Evaluación del Directorio

El Directorio podrá evaluar el desempeño de su gestión a nivel colegiado y a nivel individual respecto de cada director. De ser el caso, dicha evaluación se realizará a través de cuestionarios de autoevaluación o de conformidad con los mecanismos y criterios que el Directorio apruebe y deberá iniciarse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario.

El Directorio podrá aprobar la participación de asesores externos en el procedimiento de evaluación.

Artículo 9: Remuneración del Directorio y de la Alta Gerencia

El cargo de director es remunerado y el monto de la remuneración es aprobado por la junta general de accionistas. Los directores que no califiquen como Directores Independientes deberán renunciar a tal remuneración, utilizando a tal efecto el formato establecido en el Anexo D.

El sistema de remuneración e incentivos de la Alta Gerencia, incluyendo los bonos u otros beneficios que se acuerden o distribuyan a éstos, deberán definirse utilizando una metodología (por ejemplo, metodología HAY) y estar basados en un modelo de evaluación de desempeño que deberá contemplar objetivos personales y transversales.

Artículo 10: Declaraciones de los directores

Los Directores Independientes elegidos deberán suscribir la declaración jurada en la que declaran su condición de independientes y haciendo referencia a los criterios para indicar tal condición según formato que consta como Anexo F del presente Reglamento. Los Directores Independientes son aquellos seleccionados por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y desvinculación con la Sociedad, sus accionistas, directivos o principales funcionarios.

Los directores elegidos por la junta general de accionistas de la Sociedad deberán suscribir una declaración de aceptación del cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152-A de la Ley General de Sociedades, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo E.

Artículo 11: Anexos

Forman parte del documento los siguientes anexos:

- Anexo A: Copia del Reglamento del Comité de Auditoría³.
- Anexo B: Copia de los Términos de Referencia del Comité de Revisión de Transacciones entre Compañías Afiliadas.
- Anexo C: Listado de Principales Documentos de la Sociedad.
- Anexo D: Modelo de carta de renuncia a contraprestación por parte de Directores que no califiquen como Directores Independientes.
- Anexo E: Modelo de declaración de aceptación del cargo de Director.
- Anexo F: Modelo de declaración de Director Independiente.

³ Anexo modificado conforme a lo aprobado en sesión de Directorio del 9 de setiembre de 2020.

ANEXO A

COPIA DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, aprobado a través de sesión de Directorio del 9 de setiembre de 2020⁴.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA ENGIE Energía Perú S.A.

Artículo 1. Objeto y Aprobación

El presente Reglamento del Comité de Auditoría (el "Reglamento") tiene por objeto establecer reglas de funcionamiento del Comité de Auditoría (en adelante el "Comité" o el "Comité de Auditoría") de ENGIE Energía Perú S.A. (la "Compañía"). El Reglamento ha sido aprobado por el Comité.

En tal sentido, el Comité se regula por lo establecido el Reglamento de Directorio y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Misión

La misión del Comité de Auditoría es supervisar los informes financieros, controles internos, la gestión de riesgos y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables relacionadas con tales materias y garantizar la transparencia e integridad de la información financiera divulgada al público por la Compañía.

Artículo 3. Composición y Estructura

- 3.1. Los miembros del Comité serán propuestos por el Presidente del Directorio y aprobados por la mayoría de los miembros del Directorio, incluido el voto favorable de al menos uno de los Directores Independientes¹ (de haberlos).
- 3.2. El Comité estará compuesto por tres (3) Directores.
- 3.3. El Presidente del Comité será un Director Independiente (de haberlo).
- 3.4. Podrán asistir como invitados, el Gerente General; el Vicepresidente Legal (quien actuará como secretario del Comité); el Vicepresidente de Finanzas; y, el Auditor Interno. Adicionalmente, puede asistir cualquier ejecutivo de la Sociedad a solicitud del Comité o del Gerente General.

Artículo 4. Reuniones y Convocatorias al Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría se reunirá, por lo menos, cuatro (4) veces al año según cronograma aprobado por el Comité en la última sesión de cada año del Comité y según este cronograma pueda ser modificado por el Comité.

¹ Para efectos de lo establecido en el presente documento, son Directores Independientes los miembros del Directorio de la Compañía que no sean empleados o funcionarios del(es) accionista(s) que controla(n) la Compañía de forma individual o conjunta.

Se considerará que una compañía tiene el control de otra compañía, cuando, en virtud de la propiedad de acciones, contrato o de otra manera, dicha compañía posee el poder, directo o indirecto, para votar más del 50% de las acciones con derecho a voto de dicha compañía o para dirigir la gestión de este último.

⁴ Anexo modificado conforme a lo aprobado en sesión de Directorio del 9 de setiembre de 2020.

Asimismo, el Presidente del Comité, el Gerente General y/o el Presidente del Directorio podrán convocar reuniones adicionales del Comité cuando cualquiera de ellos lo considere necesario o conveniente a los intereses de la Compañía y teniendo en cuenta las funciones del Comité.

Artículo 5. Funciones

El Comité de Auditoría tiene las siguientes facultades:

- Apoyar al Directorio en su responsabilidad de velar por la consistencia de la información financiera y de gestión y en el seguimiento de los riesgos.
- Proponer al Directorio, anualmente, la empresa seleccionada como sociedad de auditoría externa de la Compañía.
- Proponer al Directorio la aprobación de los Estados Financieros Auditados, así como la Carta de Control Interno proporcionados por la sociedad de auditoría externa contratada por la Compañía.
- Aprobar la retribución que se pagará a los auditores externos de la Compañía, supervisar el trabajo realizado por dicho auditor externo y revisar las políticas adoptadas por la Compañía con respecto a la provisión de servicios que no son de auditoría por parte del auditor externo.
- A solicitud del Directorio y/o el Gerente General, revisar la efectividad de los controles internos de la Compañía y evaluar la gestión por parte de la Compañía de los temas y procesos relacionados con la ética.

El Comité será informado de las denuncias que pudieran realizarse sobre cualquier comportamiento ilegal o contrario a la ética cuando éstas estén relacionadas con aspectos contables o cuando la Vicepresidencia de Finanzas o el Gerente General estén involucrados.

- A solicitud del Directorio y/o el Gerente General, revisar el cumplimiento de la Compañía de las políticas y procedimientos, estándares de gobierno corporativo aplicables y las políticas de identificación y gestión de riesgos.
- Proponer al Directorio, el nombramiento, la ratificación, o el cese, según corresponda, del auditor interno de la Compañía.
- Revisar la efectividad de la función de auditoría interna.

El auditor interno dará cuenta al Comité sobre el plan de auditoría interna (anual), la ejecución de dicho plan y los resultados obtenidos en el año.

- Revisar al final de cada año calendario los resultados de las auditorías internas que han tenido lugar durante el año.
- Solicitar la realización de auditorías internas específicas.
- A solicitud del Directorio, revisar los procesos de la Compañía para monitorear el cumplimiento de las leyes y regulaciones (incluidas las normas de la Bolsa de Valores de Lima) que afectan la información financiera y su código de conducta.
- Realizar cualquier otra función que el Directorio pueda solicitar razonablemente.

Artículo 6. Principios que rigen la actuación del Comité

El Comité ejercerá sus responsabilidades diligentemente, esforzándose por alcanzar un consenso general sobre sus decisiones.

El Comité realizará los esfuerzos razonables para conducir sus funciones de modo tal que resulte en la menor afectación para la Compañía y sus operaciones. La Compañía cooperará con el Comité de Auditoría y le proporcionará asistencia y acceso razonable a sus instalaciones y documentación para que pueda realizar sus actividades, siempre que esto no interfiera de manera injustificada o irrazonable con las operaciones de la Compañía.

Artículo 7. Confidencialidad de la información

Los miembros del Comité sólo utilizarán la información obtenida en el desempeño de sus funciones para los fines aquí descritos y dicha información no será revelada ni discutida con ningún tercero que no sean los otros miembros del Comité y / o los miembros del Directorio de la Compañía y / o la alta gerencia de la Compañía, si es necesario para el debido desempeño de sus funciones. La información contenida en los informes emitidos por el Comité de Auditoría es de naturaleza confidencial y será mantenida como tal por cualquier persona que tenga acceso a ellos.

ANEXO B

COPIA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ DE REVISIÓN DE TRANSACCIONES ENTRE COMPAÑÍAS AFILIADAS, aprobados a través de sesión de Directorio del 5 de mayo de 2006.

COMMITTEE FOR THE REVIEW OF INTERCOMPANY TRANSACTIONS TERMS OF REFERENCE

1. The Committee for the review of intercompany transactions (the "Committee") shall be a committee of the Board of Directors of EnerSur S.A. ("EnerSur") that shall be consulted in accordance with these terms of reference whenever EnerSur is contemplating entering into a transaction with a related party¹.
2. The members of the Committee shall be proposed by the Chairman of the Board and approved by a majority of the members of the Board of Directors, including the favorable vote of at least one of those members of the Board who are not employees or officers of the shareholder(s) that control(s)² EnerSur on an individual or joint basis (such Board members being herein referred to as an "Independent Board Member").
3. The Chairman of the Committee shall be an Independent Board Member, if any.
4. The Committee shall consist of three Board Members.
5. The Committee shall be convened by the Chief Executive Officer and/or the Chairman of the Board whenever necessary.
6. The Committee shall, based on the information submitted by EnerSur's management and the circumstances of the case, (i) review the transaction that EnerSur is contemplating entering into with a related party and (ii) issue a recommendation as to whether such a transaction would be deemed to be entered into under market conditions. The latter is without prejudice to the compliance with the legal requirements relating to transfer pricing and other applicable tax regulations.
7. The Committee shall exercise its responsibilities diligently, striving to reach a general consensus on its decisions.
8. The Committee's recommendations shall be submitted to the Board of Directors.
9. The Board of Directors shall take decisions on transactions between EnerSur and related parties with due consideration of the recommendations issued by the Committee pursuant to these terms of reference.

¹ A related party shall be deemed to include any company under the control of Suez S.A. or any of the entities controlled thereby or by EnerSur.

² A company shall be deemed to have control of another company, when, by virtue of ownership of shares, contract or otherwise, such company possesses the power, direct or indirect, to vote more than 50% of the voting shares of such company or to direct the management of the latter.

ANEXO C

LISTADO DE PRINCIPALES DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD

- a) Estatuto Social.
- b) Régimen General de Poderes.
- c) Reglamento de Directorio.
- d) Memorial Anual del ejercicio inmediato anterior.
- e) Carta Ética.
- f) Guía Práctica de Ética.
- g) Política de Derechos Humanos.
- h) Política de Regalos y Hospitalidades.
- i) Normas Internas de Conducta.
- j) Carta a Directores sobre información privilegiada.
- k) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l) Reglamento Interno de Trabajo.
- m) Política de Designación de Sociedad de Auditoría Externa y Proceso de Auditoría Externa.
- n) Política de Funcionamiento del Comité de Ética.
- o) Cronograma de Directorios.
- p) Política Tributaria.⁵

⁵ Documento añadido a la lista de “Principales Documentos de la Sociedad” conforme a lo aprobado en sesión de Directorio del 9 de setiembre de 2020.

ANEXO D

MODELO DE CARTA DE RENUNCIA A CONTRAPRESTACIÓN POR PARTE DE DIRECTORES QUE NO CALIFIQUEN COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES

Señores
ENGIE Energía Perú S.A.
[.....]
San Isidro
Presente.-

Atención: [.....]
Presidente del Directorio

De mi consideración:

En atención a mi designación como Director [Titular/Alterno] de ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante, “ENGIE”) efectuada mediante acuerdo de Sesión de Directorio del [.....], y efectiva desde [.....] hasta el [.....], por medio de la presente, formulo mi renuncia expresa e irrevocable a la retribución por el ejercicio del cargo de Director, fijada en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas del [.....], equivalente a US\$ [.....] por cada Sesión Presencial a la que asista.

La presente renuncia es efectiva desde la fecha de mi designación y hasta la finalización de la misma, esto es hasta el mes de [.....].

En consecuencia, manifiesto mi renuncia expresa e irrevocable a interponer cualquier tipo de reclamo o solicitar compensación alguna en contra de ENGIE por cualquier causa, objeto, concepto o pretensión de cualquier naturaleza relacionada con la renuncia que formulo mediante el presente documento.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

[.....]
[Pasaporte/D.N.I.] N° [.....]

ANEXO E

MODELO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR

Lima, [.....]

CONSTANCIA ACEPTACIÓN DE CARGO

Yo, [.....], de nacionalidad [.....], identificado con [Pasaporte/D.N.I.] N° [.....], con domicilio para estos efectos en Av. República de Panamá N° 3490, San Isidro, Lima, Perú, dejo constancia de mi aceptación del cargo de Director [Titular/Alterno] de la empresa ENGIE Energía Perú S.A., según designación efectuada en la Sesión de Directorio del [.....].

La presente constancia es efectuada de acuerdo con lo exigido por el artículo 152-A° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

[.....]
[Pasaporte/D.N.I.] N° [.....]

ANEXO F

MODELO DE DECLARACIÓN DE DIRECTOR(A) INDEPENDIENTE

Lima, [**] de [*****] de 20[**]

Señores

ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.

Av. República de Panamá N° 3490
San Isidro. -

De mi consideración:

Por medio de la presente, yo, [*****], de nacionalidad [*****], identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° [*****], declaro:

1. No haber recibido una sanción por parte de la Superintendencia de Mercado de Valores o Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que se encuentre firme en sede administrativa, o por instituciones equivalentes en el extranjero, correspondientes a: (i) infracciones graves en los últimos diez (10) años, computados desde que adquirió firmeza la sanción; o, (ii) infracciones muy graves.
2. No tener sentencia firme impuesta por una autoridad judicial nacional o extranjera, por la comisión de delitos dolosos.
3. No encontrarme comprendido(a) en la lista OFAC, emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
4. No registrar deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días calendario o en cobranza judicial, en ambos casos, mayores a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias.
5. No contar con deudas con categoría de clasificación dudosa, pérdida u otra equivalente, en alguna empresa del sistema financiero o en alguna central de riesgo, nacional o extranjera.
6. No tengo mi patrimonio afectado por medidas cautelares derivadas de procesos judiciales o procedimientos administrativos.
7. No soy accionista de ENGIE Energía Perú S.A. (la “Sociedad”), ni tengo la capacidad de ejercer el derecho de voto en un porcentaje mayor al uno por ciento (1%) del capital social de la Sociedad ni cuento con acuerdos que me permitan ejercer el derecho a adquirir acciones de la Sociedad en dicho porcentaje.
8. No soy director(a), miembro de la alta gerencia⁶ o empleado(a) de la Sociedad o de una empresa de su mismo grupo económico⁷ o en alguna empresa que sea

⁶ Toda referencia a la alta gerencia comprende al Gerente General o cualquier gerente que le reporte directamente al Gerente General.

⁷ Toda referencia a Grupo Económico debe entenderse de acuerdo con la definición establecida en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01 o norma que lo sustituya.

accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%)⁸ de su capital social.

9. No he sido director(a), miembro de la alta gerencia, empleado(a) de la Sociedad, de una empresa de su mismo grupo económico o en alguna empresa accionista de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%) de su capital social.
10. No tener o haber tenido en los últimos tres (3) años una relación de negocio comercial o contractual, directa o indirecta, y de carácter significativo, con la Sociedad o cualquier otra empresa de su mismo grupo económico.
11. No ser cónyuge, ni mantener una unión de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil o norma que lo sustituya o mantener una relación análoga de afectividad, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado, con accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, miembros del directorio o de la alta gerencia de la Sociedad.
12. No soy director(a) o miembro de la alta gerencia de otra empresa, en la que algún director(a) o miembro de la alta gerencia de la Sociedad sea parte del Directorio, salvo que este último sea director(a) independiente de la Sociedad.
13. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio(a) o empleado(a) de la Sociedad que presta servicios de auditoría externa a la Sociedad o a cualquier otra sociedad de su grupo económico.
14. No participar simultáneamente como director(a) independiente en más de cinco (5) sociedades que tengan al menos un valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores ("RPMV").
15. No tener más de diez (10) años continuos o alternados durante los últimos quince (15) años, como director(a) independiente de la Sociedad o de alguna empresa de su grupo económico.

Asimismo, me comprometo a informar de manera inmediata al presidente del Directorio de la Sociedad cualquier situación o circunstancia que pudiese significar un cambio en lo indicado en la presente declaración.

Finalmente, declaro conocer la Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01, Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes, que son de observancia obligatoria para la Sociedad al calificar un director(a) como director(a) independiente.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

[Nombre Completo del/la Director(a) Independiente]
[Número de documento de Identidad]

⁸ De acuerdo con la información disponible en el portal web de la Superintendencia del Mercado de Valores a la fecha de emisión del presente documento, los accionistas de la Sociedad con participación igual o mayor al cinco por ciento (5%), son los siguientes: [a ser completado en la fecha de suscripción]